**Que es el Inces.**

Es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito según gaceta oficial N° 40.378, de fecha 25 de marzo de 2014, al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, creado por Ley el 22 de Agosto de 1959 y reglamentado por Decreto el 11 de Marzo de 1960 bajo la denominación de Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE). En el 2003 de acuerdo con Decreto publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.809 de fecha 03 de Noviembre, se reforma el reglamento de la Ley del INCE, con la finalidad de reorganizarlo y adecuarlo a los intereses del país y al proceso de reconversión industrial, proceso que enmarca posteriormente su concepción y visión, dentro del ámbito de un socialismo abierto y participativo.

**Objetivos estratégicos del Inces**

**De Formación e Investigación:**

Desarrollar el sistema de formación y capacitación integral acorde a las exigencias del nuevo modelo de desarrollo productivo y de inclusión social.

Ampliar las oportunidades de acceso y permanencia activa a los procesos formativos de los sectores excluidos de la población.

Articular los programas de formación, a fin de entender los proyectos estratégicos del estado, las potencialidades económicas regionales y el fortalecimiento de la economía comunal.

Diseñar un programa de orientación vocacional, armonizando las ofertas formativas de la institución con las potencialidades e intereses de los participantes.

Crear mecanismos que faciliten la formación y capacitación permanente, a los efectos de mantener actualizados los conocimientos adquiridos por cada uno de los participantes del proceso formativo.

Incorporar al plan de certificación educativa de la institución, la normativa de certificación de saberes mediante la práctica y experiencia laboral.

Generar líneas de investigación para los procesos de innovación y de nuevas tecnologías educativas cónsonas con el modelo de desarrollo productivo y de inclusión social.

**Institucionales:**

Incrementar los niveles de efectividad de la gestión en la asignación y uso de los recursos institucionales.

Coordinar lineamientos, acciones y recursos, a través de acuerdos interinstitucionales para el desarrollo de la formación y capacitación productiva.

Vincular las acciones de formación y capacitación integral a través de nuevos diseños curriculares adaptados al Plan Estratégico de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Consolidar alianzas estratégicas nacionales e internacionales para el intercambio de conocimientos, experiencias y tecnologías que aseguren la actualización y perfeccionamiento de los programas de educación, formación y capacitación capacidades, en el cumplimiento eficaz de los objetivos institucionales.

Desarrollar programas de formación dirigidos a los trabajadores del sector público, a los fines de fortalecer sus

Desarrollar programas de formación, con tecnologías actualizadas en oficios relacionados con los procesos de la actividad principal de “la o el empleador” obligado al PNA o servicios asociados a la misma, bajo la estrategia de desarrollo de aprendizaje en la empresa.

Establecer con las instituciones competentes un sistema de reconocimiento al estudio y acreditación, que permita a los egresados del Inces incorporarse a diversos programas educativos en la consecución de estudios superiores.

**De Participación:**

Impulsar a través de la acción formativa la conformación de organizaciones asociativas de producción, como mecanismo social de participación en el modelo de desarrollo económico.

Desarrollar programas de atención social dirigidos a la ejecución de proyectos especiales, en materia de capacitación y asistencia técnica, en el marco de la Economía Comunal.

Incorporar la consulta de los Consejos Comunales en la detección de necesidades de formación y capacitación, como insumo en la elaboración de la programación docente anual, en las diferentes dependencias que conforman la Institución a nivel nacional.

Abrir espacios de discusión en el marco de los principios y valores institucionales, con los diferentes entes y actores que intervienen.

**De Comunicación:**

Promover y divulgar la acción formativa y capacitación integral a través de los medios de comunicación tradicionales, alternativos y otras herramientas comunicacionales.

Mantener comunicación permanente y continua con los ciudadanos y ciudadanas, comunidades organizadas para detectar las necesidades de formación y capacitación en los distintos sectores de la población.

Difundir el impacto generado por las acciones emprendidas en el área de formación y capacitación integral.

Promover a través de acuerdos internacionales una red de información y difusión al servicio del proceso de formación y capacitación para el desarrollo de la Economía Comunal.

**Principios y valores Institucionales del Inces.**

La justificación social enmarcada dentro de los derechos humanos, el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación y la igualdad sin discriminación, ni subordinación alguna.

La libertad, la soberanía y auténtica dignidad. El bien común, la prosperidad y el bienestar del pueblo.

La solidaridad, la convivencia y la integridad del nuevo ciudadano y ciudadana republicanos.

La corresponsabilidad social y el sentido de pertenencia.

La responsabilidad social conjuntamente con el compromiso ético y profesional en todos los sentidos.

Planificación, organización, ejecución, control y evaluación para garantizar el cumplimiento cabal de los planes, programas y proyectos.

Comunicación e información de todos los procesos administrativos a través de la participación protagónica.

La pertinencia social para garantizar que los programas y proyectos contribuyan al desarrollo de una sociedad productiva y democrática.

Decreto Presidencial del Uso del Software Libre

Decreto Presidencial 3.390, concerniente al uso del Software Libre.

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 12 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, 2º, 19 y 22 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Estado incentivar y fomentar la producción de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población.

CONSIDERANDO

Que el uso del Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos fortalecerá la industria del software nacional, aumentando y fortaleciendo sus capacidades.

CONSIDERANDO

Que la reducción de la brecha social y tecnológica en el menor tiempo y costo posibles, con calidad de servicio, se facilita con el uso de Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos.

CONSIDERANDO

Que la adopción del Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos en la Administración Pública y en los servicios públicos facilitará la interoperabilidad de los sistemas de información del Estado, contribuyendo a dar respuestas rápidas y oportunas a los ciudadanos, mejorando la gobernabilidad.

CONSIDERANDO

Que el Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, permite mayor participación de los usuarios en el mantenimiento de los niveles de seguridad e interoperatividad,

DECRETA

Artículo 1.

La Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos. A tales fines, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional iniciarán los procesos de migración gradual y progresiva de éstos hacia el Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos.

Desde el 17 de agosto, la Ley de Infogobierno establece sanciones en los casos de instituciones y

Dependencias públicas que no incorporen el software libre.

El próximo 17 de agosto entrará en vigencia la Ley de Infogobierno, publicada en la Gaceta Oficial

N° 40.274, de fecha 17 de octubre de 2013, una que ha transcurrido la vacatio legis de 10 meses establecida en la normativa

El decreto estableció 24 meses de plazo para avanzar del software privativo al libre.

Refirió que la Ley de Infogobierno establece sanciones en los casos de instituciones y dependencias públicas que no incorporen el software libre.

Habrá multas de entre 50 a 500 unidades tributarias (entre 4.500 y 45 mil bolívares, según el valor actual), según el artículo 81. Además, habrán inhabilitaciones administrativas, según acota el artículo 83, “cuando (el funcionario) se niegue, obstruya o retrase, de manera injustificada, la prestación de un servicio de información que haya sido ordenado por la autoridad competente conforme a la ley” o “cuando adquiera un software privativo sin haber sido autorizado expresamente por la autoridad competente”.

La compra de software privativo debe hacerse por vía de excepción, según lo indican los artículos

66 y 41 numeral 12 de la ley; los permisos durarán 3 años.

Destacaron igualmente que la compra de software privativo debe hacerse por vía de excepción, según lo indican los artículos 66 y 41 numeral 12 de la ley; los permisos durarán 3 años e involucrarán el desarrollo de un software libre equivalente. Será el Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) el encargado de autorizar la compra de estos paquetes de software. Si un ente público es autorizado a comprar o usar un software privativo, deberá pagar al Fonacit (Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación) entre el 5% y el 10% del valor del software privativo, según indica el artículo 67, y una contribución similar por su soporte técnico y uso. El artículo 60 también indica que las empresas que importen y vendan software privativo al Estado deberán pagar al CNTI 2,5 por ciento de la utilidad neta de su ejercicio.